

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/1609 DE LA COMISIÓN**de 1 de junio de 2023****que corrige el Reglamento Delegado (UE) 2017/118, por el que se establecen medidas de conservación de las pesquerías para la protección del entorno marino en el Mar del Norte**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 11, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2017/118 de la Comisión ⁽²⁾ estableció medidas de conservación para la protección del entorno marino en determinadas zonas del mar del Norte. Dicho Reglamento fue modificado en último lugar por el Reglamento Delegado (UE) 2023/340 de la Comisión ⁽³⁾.
- (2) El 22 de febrero de 2023, Alemania informó a la Comisión de un error en el Reglamento Delegado (UE) 2023/340. Se refiere a una frase incluida en la recomendación conjunta que no se incorporó al Reglamento Delegado (UE) 2023/340, en concreto, al hecho de que las medidas de conservación de las pesquerías en las zonas central y oriental de Sylter Aussenriff [zonas 1(10)] entrarán en vigor el 1 de mayo de 2023.
- (3) El 28 de febrero de 2023, Alemania informó a la Comisión de errores técnicos adicionales en el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2023/340 en relación con la designación de la zona económica exclusiva neerlandesa y las coordenadas geográficas de la línea de separación hacia el mar entre las zonas económicas exclusivas alemanas y neerlandesas.
- (4) Procede, por tanto, corregir el artículo 3, apartado 1, y los anexos I y VI del Reglamento Delegado (UE) 2017/118 en consecuencia.
- (5) Dado que las correcciones contempladas en el presente acto tienen un impacto directo en las actividades pesqueras en las zonas sujetas a medidas de conservación de la pesca, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento Delegado (UE) 2017/118 se corrige como sigue:

- 1) En el artículo 3, apartado 1, se añade la letra d) siguiente:
«d) en las zonas 1(10), las medidas de conservación de las pesquerías surtirán efecto el 1 de mayo de 2023.».
- 2) Los anexos I y VI se corrigen de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2017/118 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2016, por el que se establecen medidas de conservación de las pesquerías para la protección del entorno marino en el mar del Norte (DO L 19 de 25.1.2017, p. 10).

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) 2023/340 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/118 en lo que respecta a las medidas de conservación en Sylter Aussenriff, Borkum-Riffgrund, Doggerbank y Östliche Deutsche Bucht, y en Klaverbank, Friese Front y Centrale Oestergronden (DO L 48 de 16.2.2023, p. 18).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de junio de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos I y VI del Reglamento Delegado (UE) 2017/118 se corrigen como sigue:

- 1) En el anexo I, la letra c) de la zona 1(11) se sustituye por el texto siguiente:
 - «c) la línea de separación hacia el mar entre las zonas económicas exclusivas alemanas y neerlandesas desde 53,724495 ° N 6,345843 ° E hasta 54,016833 ° N 6,095963 ° E.».
 - 2) En el anexo VI, la letra c) de la zona 4(3), zona de gestión A de Borkum-Riffgrund, se sustituye por el texto siguiente:
 - «c) la línea de separación hacia el mar entre las zonas económicas exclusivas alemanas y neerlandesas desde 53,724495 ° N 6,345843 ° E hasta 54,016833 ° N 6,095963 ° E.».
 - 3) En el anexo VI, la letra c) de la zona 4(3), zona de gestión B de Doggerbank, se sustituye por el texto siguiente:
 - «c) la línea de separación hacia el mar entre las zonas económicas exclusivas alemanas y neerlandesas desde 55,365081 ° N 4,260850 ° E hasta 55,645558 ° N 3,637590 ° E;».
-